

CONSTANCIA SECRETARIAL: La notificación personal al señor HERNAN DIAZ se realizó en las instalaciones del Juzgado, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad, los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, como a continuación se indica:

Se le notificó personalmente el 05 de noviembre de 2021 al demandado, HERNAN DIAZ, sobre el mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2021, la apoderada de la parte demandante entregó por correo certificado la demanda y anexos, concediéndole el Juzgado cinco (05) días hábiles para pagar la totalidad de la deuda y un término de (10) días para pagar la obligación, los cuales corren conjuntamente, para proponer excepciones, los días 08, 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22 de noviembre de 2021 (06, 07, 13, 14, 15, 20, 21 de noviembre del 2021 no corren por ser sábados, domingos y festivos), término que culminó el 22 de noviembre, sin proponer excepciones, sin embargo, el 10 de noviembre de 2021, realizó el respectivo pago de capital mas intereses hasta la fecha del pago, a la cuenta del Juzgado, según se observa en el expediente y el comprobante allegado a través de correo electrónico.

Pijao, Quindío, 26 de abril de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro:052 Ejecutivo Radicado número 63-548-40-89-001-2021-00024-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, dos de mayo de dos mil veintidós

A efectos de resolver conforme al artículo 440 del CGP, según la constancia secretarial precedente, el Juzgado considera:

Se presentaron, como base del recaudo, dos letras de cambio y se libró con base en ellas orden de pago, como se dispuso en el auto interlocutorio Nro. 096 del 28 de septiembre de 2021, notificado personalmente en las instalaciones del juzgado, al Sr. HERNAN DIAZ, en los términos del artículo 291 del CGP.

Tal cual se informa en la constancia secretarial anterior, no aparece en el expediente que la parte ejecutada haya propuesto excepciones, conforme al artículo 442 del CGP, y, en cambio, allega comprobante de constitución de título judicial con destino al pago del capital, más intereses, realizado el 10 de noviembre de 2021, es decir, dentro del término concedido para saldar la obligación, conducta procesal que da lugar a proceder como lo ordena el inciso primero del artículo 440 íbidem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR cumplida la obligación decretada en el auto interlocutorio civil Nro. 096 del 28 de septiembre de 2021, por lo que no hay lugar a seguir adelante la ejecución a cargo del señor HERNAN DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 4.522.575.

Segundo.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. De conformidad con el art. 366 del CGP, se fijan agencias en derecho¹ en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000) M/cte, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

Tercero.- ORDENAR la entrega de los títulos judiciales al demandante que obran por cuenta del proceso, al señor JUAN ESTEBAN VELEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.094.943.163.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 30, de hoy 29 de abril del 2021 siendo las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

¹ Acuerdo PSAA1610554 del 05 de agosto de 2016

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6153ee8c52357450078753553d80f250cc75a19b0ba217e1a61d6249ca452
ea3**

Documento generado en 02/05/2022 10:39:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>